

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Miércoles, 2 de enero de 1991

Núm. 1

## SUMARIO

<b>SECCION TERCERA</b>	
Junta de Castilla y León	Página
Anuncio del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Soria, notificando resolución .....	1
<b>SECCION CUARTA</b>	
Administración de Hacienda de Delicias	
Notificando providencia de apremio a deudores en paradero desconocido .....	1
<b>SECCION QUINTA</b>	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Solicitudes de devoluciones de fianzas .....	2
Elevando a definitivos acuerdos de aprobación de los textos reguladores de precios públicos para 1991 .....	3
<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia .....	12
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	14-15
Juzgados de Instrucción .....	15
Juzgados de lo Social .....	15-16

## SECCION TERCERA

### Junta de Castilla y León

#### SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE SORIA

Notificación de resolución Núm. 83.996

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a José-Antonio Benito Romera, con domicilio en Zaragoza (calle Galán Bergua, 17), con documento nacional de identidad número 17.190.387, que se ha dictado resolución en el expediente 2 de 1990, incoado contra el mismo por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, imponiéndole una multa de 3.000 pesetas, que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación número L-157-1 de 1990, en la cuenta 2072.0200.1103000158, abierta en Caja Soria de esta plaza, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

- a) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excm. señora delegada territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 12 de diciembre de 1990. — El jefe del Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido Núm. 80.546

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiriese al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»







# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Miércoles, 2 de enero de 1991

Núm. 1

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### Junta de Castilla y León

Anuncio del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Soria, notificando resolución . . . . . 1

### SECCION CUARTA

#### Administración de Hacienda de Delicias

Notificando providencia de apremio a deudores en paradero desconocido . . . . . 1

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Solicitudes de devoluciones de fianzas . . . . . 2

Elevando a definitivos acuerdos de aprobación de los textos reguladores de precios públicos para 1991 . . . . . 3

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 12

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia . . . . . 14-15

Juzgados de Instrucción . . . . . 15

Juzgados de lo Social . . . . . 15-16

## SECCION TERCERA

### Junta de Castilla y León

#### SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE SORIA

Notificación de resolución Núm. 83.996

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a José-Antonio Benito Romera, con domicilio en Zaragoza (calle Galán Bergua, 17), con documento nacional de identidad número 17.190.387, que se ha dictado resolución en el expediente 2 de 1990, incoado contra el mismo por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, imponiéndole una multa de 3.000 pesetas, que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación número L-157-I de 1990, en la cuenta 2072.0200.1103000158, abierta en Caja Soria de esta plaza, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

a) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente anuncio se publica en el "Boletín" entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excm. señora delegada territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 12 de diciembre de 1990. — El jefe del Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido Núm. 80.546

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiriese al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la relación final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1990. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

#### Relación que se cita

##### Deudor, concepto, período e importe en pesetas

- Alasrué Guerrero, Gerardo. Sanción de tráfico. 1990. 4.800.  
 Aured Pardos, Claudia A., y otros. Sanción de tráfico. 1990. 14.400.  
 Causapé González, Francisco-Javier. Sanción de tráfico. 1990. 4.800.  
 De la Cruz Serrano, Esteban. Sanción de tráfico. 1990. 1.200.  
 García Gil, Santiago. Sanción de tráfico. 1990. 9.600.  
 González Marco, María-Carmen. Sanción de tráfico. 1990. 3.000.  
 Larriba Naranjo, Juan-Antonio. Sanción de tráfico. 1990. 30.000.  
 Makropiel Aragón, S. A. Intereses de demora. 1990. 8.515.  
 Makropiel Aragón, S. A. IRPF. 1988. 24.000.  
 Martínez Fernández, Juan-Luis. Sanción de tráfico. 2.400.  
 Morella Estopañán, Fernando. Sanción de tráfico. 18.000.  
 Pérez Pueyo, Ramón. Sanción de tráfico. 1990. 18.000.  
 Rodríguez Luna, Félix. Transmisiones patrimoniales. 1990. 9.894.  
 Rubio Sánchez, Francisco-Javier. Sanción de tráfico. 1990. 14.400.  
 Aragonesa de la Grúa y el Respuesto, S. A. Sanción de transportes. 1990. 30.000.  
 Arbués Casaus, Fernando. Sanción de tráfico. 1990. 19.200.  
 Cebolla Rello, José-Santiago. 1990. Sanción de tráfico. 6.000.  
 Peña López, Juan-Matías. Sanción de tráfico. 1990. 6.000.  
 Pérez Redondo, Donato. Sanción de transportes. 1990. 6.000.  
 Roche García, Romualdo. Sanción de tráfico. 1990. 6.000.  
 Romero Caro, José-Manuel. Sanción de tráfico. 1990. 48.001.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 34.691

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 191.057 pesetas, depositada para responder del suministro de vestuario para el Servicio de Incendios y Salvamento.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.694

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 35.682 pesetas, depositada para responder del suministro de vestuario con destino a la Agrupación de Protección Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.693

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 16.148 pesetas, depositada para responder del suministro de prendas de vestuario con destino a diversas dependencias municipales.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.692

Don Joaquín Linares Mejía, en representación de El Corte Inglés, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 19.515 pesetas, depositada para responder del suministro de prendas de vestuario para nuevos operarios de las distintas dependencias municipales.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.695

Copiadoras Aragón, S. A., y en su nombre Francisco Garuz Latorre, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 82.779 pesetas, depositada para responder del suministro de dos máquinas fotocopiadoras marca "Canon", mods. NP-500-ADF y NP-30225-ADF, para la Dirección de Parques y Jardines.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.

Núm. 34.696

Manideports, Sociedad Cooperativa Limitada, solicita la devolución de la fianza definitiva, por importe de 308.558 pesetas, depositada para la adjudicación del servicio de limpieza, mantenimiento y conservación del Palacio Municipal de Deportes.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990. — El secretario.



Núm. 84.998

La M.I. Comisión de Gobierno, en sesión del día 26 de Diciembre de 1990, acordó elevar a definitivos el acuerdo de aprobación de los Textos Regulatorios de Precios Públicos para 1991, aprobados con carácter provisional por acuerdo de 16 de octubre de 1990, con desestimación, en su caso, de las reclamaciones formuladas contra dichas regulaciones.

TEXTO REGULADOR N° 24

NORMAS COMUNES A LOS TEXTOS REGULADORES DE PRECIOS PUBLICOS, POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES

TEXTO REGULADOR N° 24.1

VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTOS PUBLICOS, ACOMPAÑAMIENTO DE VEHICULOS ESPECIALES, Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICIA LOCAL

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

La cuantía de los derechos a satisfacer será la siguiente:

a) Agente:

Horario

De 6 a 22	De 22 a 6
1.500	1.900

Por agente y hora o fracción de servicio

b) Agentes motorizados:

Horario

De 6 a 22	De 22 a 6
1.900	2.500

Por agente y hora o fracción de servicio

TEXTO REGULADOR N° 24.2

ESCUELA MUNICIPAL DE JOTA

Añadir el artículo 3, que quedará redactado en los siguientes términos:

3. Becas.

a) Para los alumnos que comiencen estudios, se requerirá que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa, dicho limite económico será aumentado en un 50% más; se Hará publico en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Los becados en el primer curso, mantendrán la beca para los restantes cursos, siempre que se justifique el buen aprovechamiento.

c) El plazo de solicitud de Becas se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

c) Expedición del título .....	325
d) Expedición de certificado de estudios .....	325

TEXTO REGULADOR N° 24.3

ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA CLASICA

Modificar el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Becas.

a) Para acceder a una Beca en el primer curso de estudios se requiere que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho limite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Para acceder a una Beca en los restantes cursos se precisarán los siguientes requisitos:

- Cumplir el nivel económico-familiar previsto en el apartado anterior.
- Haber superado los exámenes del curso anterior con notable como mínimo, en la asignatura de Danza Clásica.

Ambos requisitos se justificarán debidamente.

c) Los alumnos que obtuvieran en el curso anterior nota de "Matrícula de Honor" en Danza Clásica podrán acceder directamente a la beca sin necesidad de otros requisitos.

d) Así mismo, obtendrán Beca todos aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento.

e) El plazo de solicitud de becas, se anunciará en el Tablón de anuncios de la Secretaría de la Escuela Municipal de Danza Clásica.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

3. Expedición de certificado de estudios .....	325.
--	------

TEXTO REGULADOR N° 24.4

ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

Añadir el artículo 3, que quedará redactado en los siguientes términos:

3. Becas.

a) Para acceder a una Beca en el primer curso de estudios se requerirá que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho limite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Para acceder a una Beca en los restantes cursos se precisarán los siguientes requisitos:

- Cumplir el nivel económico-familiar previsto en el apartado anterior.
- Haber superado el curso anterior con buen aprovechamiento.

— Ambos requisitos se justificarán debidamente.

c) El plazo de solicitud de Becas se anunciara en el tablón de anuncios de la secretaria de la Escuela Municipal de Teatro.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

— Certificado de estudios .....	325 pts
---------------------------------	---------

TEXTO REGULADOR N° 24.5

ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACION DE ANIMACION SOCIOCULTURAL

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

2. Expedición certificaciones de asistencia .....	325 pts
---	---------

TEXTO REGULADOR N° 24.6

ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación como trámite previo a la prestación del servicio. Quienes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Escuela Municipal de Música, hayan obtenido beca para cursar estudios en la misma, estarán exentos de los derechos de matrícula y examen a que se refieren las tarifas recogidas el presente Texto Regulator.

Añadir el artículo 3, que quedará redactado en los siguientes términos:

3. Becas.

a) Para los alumnos que comiencen estudios, se requerirá que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano municipal competente, antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho limite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela y se prorrogará por años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Para el resto de los alumnos:

— Que el nivel económico-familiar se cumpla tal y como establece el apartado anterior.

— Que en los exámenes últimos haya obtenido la calificación de "Notable", salvo en curso preparatorio, que se exigirá el "Apto".

Ambas circunstancias se justificarán debidamente.



- c) Así mismo tendrán derecho a Beca aquellos alumnos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Reglamento.  
d) En cuanto el plazo de solicitud de Becas, se anunciará en el tablón de anuncios de la secretaría de la Escuela Municipal de Música.

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

3. Expedición de certificados.....	325 pts
4. Carnet de alumno.....	325 pts

#### TEXTO REGULADOR N° 24.7

#### ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERIA

Modificar las siguientes tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

1. Derechos de matrícula (incluidos los de examen) .....	3.500 pts
2. Expedición de título.....	325 pts
3. Certificación de estudios .....	325 pts

#### TEXTO REGULADOR N° 24.8

#### CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

Añadir el número 2 del artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

1.2. Igualmente y con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de E.G.B., podrán ser utilizados, sin cargo y previo reserva por medio del Consejo Escolar o A.P.A. del centro, los Pabellones Deportivos del Convenio "Plan de Extensión de la Educación Física", en horario de 17 a 19,30 de lunes a viernes, y de 9 a 13 horas los sábados.

#### TEXTO REGULADOR N° 24.9

#### CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

#### TARIFAS

Los precios que a continuación se especifican, se devengarán por la prestación de los siguientes servicios:

Epígrafe	Pesetas
Salud sexual y reproducción	
Consulta de primer día .....	420
Revisiones anuales .....	420
Colocación DIU .....	3.000
Colocación Diafragma.....	1.200
Preparación de parto .....	1.200
Post—parto .....	600
Análisis	
Normal de anticoncepción .....	120
Especial .....	420
Reacción de embarazo .....	120
Grupo y RH.....	120
Cultivo de orina.....	420
Cultivo de exudado .....	420
V.D.L.R .....	120
SIDA .....	Exento
Citología	
Cérvico—vaginal .....	240
Endometrial .....	240
Biopsia.....	2.390
Salud mental	
Consulta el primer día .....	420
A partir de la sexta sesión.....	240
Grupos de terapia (duración tres meses) .....	1.200

#### TEXTO REGULADOR N° 24.10

#### INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

#### TARIFAS

##### I. Análisis

##### Epígrafe

	Pesetas
<b>1. _ Aceites y grasa alimenticias:</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo .....	5.100
b) Determinaciones aisladas: cada una, según tipo.....	1.100
<b>2. _ Aguardientes, licores y aperitivos:</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo.....	7.700
b) Determinaciones aisladas: cada una, según tipo.....	1.000
<b>3. _ Aguas:</b>	
a) Potabilidad, química y bacteriológica .....	5.700
b) Potabilidad, punto de vista químico.....	2.800
c) Potabilidad, punto de vista bacteriológico.....	2.800
d) Aguas minero—medicinales (análisis físico—químico y bacteriológico): según los casos y situaciones de las mismas, el director del Instituto fijará la correspondiente tarifa, con un mínimo de .....	21.200
e) Aguas minero medicinales, determinaciones aisladas, según tipo.....	1.000 a 1.400
f) Comprobación de aparatos o métodos para la depuración y corrección de aguas, según tipo .....	7.100 a 10.600
<b>4. _ Bebidas gaseosas, bebidas refrescantes, etc.</b>	
a) Condiciones para el consumo (químico y bacterio-lógico) ..	5.700
Determinaciones aisladas (química), cada una según tipo .....	900
c) Examen bacteriológico.....	2.800
<b>5. _ Alcoholes:</b>	
a) Pureza y grado alcohólico.....	6.800
b) Determinaciones aisladas, cada una .....	1.000
<b>6. _ Antisépticos:</b>	
a) Determinación en los alimentos .....	2.100
<b>7. _ Azafrán, pimienta y pimientos, especias y condimentos</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo.....	3.700
<b>8. _ Azúcares, miel, jarabes y productos de confitería.</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo.....	5.900
b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo.....	1.100
c) Análisis bacteriológicos .....	4.200
<b>9. _ Cafés, té y sucedáneos:</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo.....	5.700
<b>10. _ Carnes de todas las clases, pescados, mariscos, verduras, frutas, semillas alimenticias, huevos, etc:</b>	
a) Condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las adulteraciones.....	3.100
<b>11. _ Conservas de todas las clases, extractos de carne, caldo en cubitos, sopas y análogos</b>	
a) Pureza para el consumo .....	4.200
b) Análisis bacteriológico.....	2.800
<b>12. _ Chocolates y cacao:</b>	
a) Pureza para el consumo .....	5.700
<b>13. _ Harinas, pan, pastas para sopa, pastelería:</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo.....	3.500
b) Determinaciones aisladas, cada una, según su tipo.....	1.100
<b>14. _ Helados y análogos:</b>	
a) Condiciones para el consumo (Químico) .....	2.500
b) Condiciones para el consumo (Bacteriológico).....	2.500
<b>15. _ Hielo:</b>	
a) Condiciones para el consumo (Químico y Bacteriológico) ..	5.700
<b>16. _ Jabones:</b>	
a) Condiciones generales, determinando su composición cuantitativa y cualitativa.....	4.200
b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo.....	800
<b>17. _ Lactodensímetros:</b>	
a) Según los casos y situaciones de las mismas, el director del Instituto fijará la correspondiente tarifa.	
<b>18. _ Leches:</b>	
a) Análisis completo (Químico y Bacteriológico).....	4.100
b) Análisis químico .....	2.500
c) Análisis bacteriológico.....	2.800
d) Determinaciones (Químico), según tipo .....	700
<b>19. _ Leche condensada, en polvo, etc.</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo (Químico y Bacteriológico) .....	4.000
<b>20. _ Lejías:</b>	
a) Condiciones generales y contenido de cloro .....	1.700
<b>21. _ Manteca de vaca y grasas animales, alimenticias margarinas:</b>	
a) Análisis desde el punto de vista de la pureza y condiciones para el consumo (químico y bacteriológico).....	4.000
b) Análisis bacteriológico.....	2.800
<b>22. _ Materias colorantes para alimentos y condimentos:</b>	
a) Pureza y condiciones para el consumo.....	1.900



**23. \_ Metales tóxicos:**

a) Presencia en alimentos y bebidas, conservas y condimentos, vasijas, soldaduras, papeles metálicos o metalizados, cabezas de sifón, etc (cada metal)..... 1.400

**24. \_ Papeles, juguetes, tela, pintura, etc.**

a) Determinación de sustancias tóxicas..... 5.100

**25. \_ Productos desinfectantes y desinsectantes:**

a) Determinación de los valores inhibiéticos y bactericidas, composición y pureza, etc. Los derechos a devengar se fijarán por la Dirección del Instituto y no podrán ser inferiores a..... 6.800

b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo..... 1.400

**26. \_ Productos dietéticos:**

a) Los derechos a devengar por análisis, informe, etc. se fijarán por el director del Instituto y no podrán ser inferiores a..... 4.000

**27. \_ Productos de perfumería, incluso jabones sanitarios y de tocador:**

a) Análisis cualitativos y cuantitativos, determinando sus condiciones higiénicas..... 4.100

b) Poder antiséptico de jabones desinfectantes..... 2.800

c) Determinaciones aisladas, según tipo (excluido valor como desinfectante)..... 600

**28. \_ Queso, requesón y similares:**

a) Análisis químico y bacteriológico, investigando pureza y condiciones para su consumo..... 4.000

b) Determinaciones aisladas, cada una según tipo..... 700

c) Análisis bacteriológicos completos..... 2.800

**29. \_ Sacarina y otros edulcorantes:**

a) Caracterización de su naturaleza para aplicaciones industriales..... 2.100

**30. \_ Salsas y condimentos preparados:**

a) Pureza y condiciones para el consumo..... 4.500

**31. \_ Velas de cera o estearina, etc.:**

a) Comprobación de la composición..... 5.700

**32. \_ Vendas, apósitos, catgut, sedas, etc.:**

a) Comprobación de esterilidad..... 3.400

**33. \_ Vinos, vinagre, cerveza, etc.:**

a) Pureza y condiciones para el consumo..... 6.200

b) Determinaciones aisladas, cada uno según tipo..... 1.000

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**A) Análisis de productos patológicos****Epígrafe****34. \_ Heces fecales:**

a) Análisis completo..... 2.100

b) Determinaciones aisladas, cada una, según tipo..... 700 a 1.400

c) Coprocultivo y antibiograma..... 2.800

**35. \_ Orina:**

a) Análisis completo (características:químico)..... 700

b) Determinaciones aisladas según la índole, cada una..... 140 a 280

c) Estudio citobacteriológico directo..... 360

d) Estudio bacteriológico por cultivos..... 1.300

e) Antibiograma..... 1.700

**36. \_ Cálculos urinarios o biliares:**

a) Análisis completo..... 1.400

**37. \_ Jugo gástrico:**

a) Análisis completo, sin extracción..... 1.400

b) Determinaciones aisladas, cada una..... 700 a 1.400

**38. \_ Esputos:**

a) Examen microscópico..... 800

b) Inoculaciones, cultivo, etc. a juicio del director, mínimo..... 1.300

**39. \_ Sangre:**

a) Hemograma de Schilling..... 1.300

b) Hematíes, hemoglobina..... 280

c) Examen parasitológico, a juicio del director:mínimo..... 1.400

d) Hemocultivo..... 3.500

e) Diagnóstico Lúes (Wrm y dos complementarias)..... 3.500

f) Aglutinaciones por grupo..... 700

g) Velocidad de sedimentación..... 280

h) Determinaciones bioquímicas, cada compuesto..... 420 a 1.300

**40. \_ Exudado faríngeo o nasal (difteria):**

a) Examen directo..... 700

b) Con cultivo y antibiograma..... 2.800

**41. \_ Parásitos:**

a) Diagnóstico de especie..... 1.400

**42. \_ Líquido cefalorraquídeo:**

a) Análisis general (albúmina, glucocloruros globulina y citobacteriológico directo)..... 1.400

b) Determinaciones aisladas, cada una..... 280

c) Reacciones de lúes (Wrm y complementarios)..... 3.500

d) Reacciones coloidales..... 570 a 1.130

e) Cultivo y antibiogramas..... 2.800

43. \_ Autovacunas..... 4.200

44. \_ Intradermorreacciones y análogos, por elemento..... 700

**45. \_ Otros productos patológicos:**

Queda facultado el Director del Instituto para valorar los análisis que se soliciten sobre ellos o referentes a determinaciones no especificadas, según la naturaleza del producto o investigación solicitada.

**B) Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador**

46. \_ Autobuses de transporte público..... 3.800

Turismos, ambulancias, furgonetas..... 1.600

**C) Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y electrotérmico**

47. - Salida..... 1.100

Servicio mínimo (hasta 200 m2)..... 1.600

Por cada metro cuadrado adicional..... 550

**D) Desinsectaciones con pulverizadores manuales**

**Epígrafe**..... **pesetas**

48 Mínimo o salida..... 1.100

Cocinas o baños..... 1.600

Resto vivienda.....

Hasta 90 m2..... 1.600

Mayor de 90 m2..... 3.200

**TEXTO REGULADOR N° 24.11****SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE**

Modificar las tarifas que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS**

Se aplicarán las siguientes:

**Epígrafe**..... **pesetas**

a) Servicios prestados dentro de la ciudad, incluídas sus barriadas:

—Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración..... 8.360

b) Servicios prestados a los barrios rurales:

—Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración..... 9,400

c) Si se rebasa el horario consignado en los apartados anteriores, se pagará además, por hora o fracción de exceso 4.200

Con independencia de las tarifas señaladas, se abonará el importe del suministro del agua con arreglo al precio por metro cúbico señalado en el cuarto bloque del término de consumo de la Ordenanza n°22, en la fecha de la prestación del servicio.

**TEXTO REGULADOR N° 24.12****SERVICIO DE LABORATORIO DE ENSAYOS DE INGENIERIA INDUSTRIAL**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS****TARIFA I****Ensayos de control de calidad****Epígrafe****Pesetas**

**I.— Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, arrancador, condensador y lámpara..... 6.800**

a) Ensayo de reactancia..... 2.300

b) Ensayo de condensador..... 570

c) Ensayo de arrancador..... 1.700

d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara..... 2.300

**II.— Ensayo de lotes de equipos completos seleccionados de conformidad con los criterios de muestreo de la norma MIL—STD 105 D.**

a) 2 equipos completos..... 9.500

b) 3 equipos completos..... 11.300

c) 5 equipos completos..... 17.000

d) 8 equipos completos..... 21.800

e) 13 equipos completos..... 26.500

f) 20 equipos completos..... 36.700

g) 32 equipos completos..... 56.600

h) 50 equipos completos..... 85.000

i) 80 equipos completos..... 114.300

j) 125 equipos completos..... 170.100

k) De más de 125 equipos completos por unidad..... 1.400

**III.— Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D.**

a) 2 reactancias..... 3.200



b) 3 reactancias .....	4.100
c) 5 reactancias .....	5.700
d) 8 reactancias .....	8.900
e) 13 reactancias .....	14.200
f) 20 reactancias .....	20.400
g) 32 reactancias .....	33.400
h) 50 reactancias .....	51.000
i) 80 reactancias .....	79.800
j) 125 reactancias .....	93.600
k) de más de 125 reactancias por unidad.....	700

**IV.— Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D**

a) 2 arrancadores .....	2.400
b) 3 arrancadores .....	3.100
c) 5 arrancadores .....	4.200
d) 8 arrancadores .....	5.400
e) 13 arrancadores .....	6.600
f) 20 arrancadores .....	9.200
g) 32 arrancadores .....	14.100
h) 50 arrancadores .....	21.300
i) 80 arrancadores .....	28.600
j) 125 arrancadores .....	42.500
k) de mas de 125 arrancadores.por unidad .....	340

**V.— Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D**

a) 2 condensadores .....	800
b) 3 condensadores .....	1.000
c) 5 condensadores .....	1.400
d) 8 condensadores .....	1.800
e) 13 condensadores .....	2.200
f) 20 condensadores .....	3.100
g) 32 condensadores .....	4.700
h) 50 condensadores .....	7.100
i) 80 condensadores .....	10.000
j) 125 condensadores .....	14.200
k) de mas de 125 condensadores por unidad .....	110

**VI.— Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL—STD 105 D**

a) 2 lámparas .....	3.200
b) 3 lámparas .....	4.100
c) 5 lámparas .....	5.700
d) 8 lámparas .....	7.300
e) 13 lámparas .....	10.100
f) 20 lámparas .....	12.200
g) 32 lámparas .....	18.900
h) 50 lámparas .....	28.300
i) 80 lámparas .....	38.100
j) 125 lámparas .....	56.700
k) de mas de 125 lámparas por unidad .....	450

Los precios de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características.En el caso de equipos completos de distintas características,los ensayos se realizarán por lotes independiente de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo,el precio de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

**TARIFA II**

**Ensayos de homologación**

**Epígrafe** pesetas

**VII.— Reactancias electromagnéticas para lámparas fluorescentes.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.152 y aparatos aplicables de la Norma UNE-20.064 ..... 79.400

**VIII.— Reactancias electromagnéticas para lámparas de descarga de vapor de mercurio.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.395 y aparatos aplicables de la Norma UNE-20.354 ..... 79.400

**IX.— Reactancias electromagnéticas para lámparas de descarga de vapor de sodio baja tensión.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.396 y aparatos aplicables de la Norma UNE-20.372 ..... 79.400

**X.— Reactancias electromagnéticas para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.395 y 20.449, Documentos CEI y Normativa de la Diputación General de Aragón..... 79.400

**XI.— Reactancias electromagnéticas para lámparas de descarga de halogenuros metálicos.**

Ensayos de homologación establecidos en la Normativa de la Diputación General de Aragón ..... 79.400

**XII.— Reactancias electrónicas para lámparas de fluorescencia.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.414 y aparatos aplicables de la Norma UNE-20.064 ..... 34.000

**XIII.— Cebadores para lámparas de fluorescencia.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.393/1 y aparatos aplicables de las Normas UNE-20.152 y 20.064...28.300

**XIV.— Cebadores para lámparas tubulares de fluorescencia clase II.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.393/1 y aparatos aplicables de las Normas UNE-20.152 y 20.064 ..... 28.300

**XV.— Cebadores y arrancadores para lámparas de descarga.**

Comprenden los ensayos establecidos en los Documentos 148 y 28 del Secretariado 34 C de la Comisión Electro-técnica Internacional (C.E.I.) recogidos en la Norma UNE de próxima publicación.

a) Ensayo de arrancadores de superposición .....	48.600
b) Ensayo de arrancadores modelo impulsor .....	28.300
c) Ensayo de cebadores, excepto de los efluvios.....	28.300

**XVI.— Condensadores para alumbrado.**

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446 ..... 90.700

**XVII.— Transformadores electromagnéticos para lámparas de filamento de ciclo halógeno en baja tensión.**

Ensayos de homologación establecidos en las Normas UNE-20.339, 20.344.y aparatos aplicables de la Norma UNE-20.056/78 ..... 79.400

**TEXTO REGULADOR N °24.13**

**PESO PUBLICO**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS**

Se aplicarán las siguientes:

**Bascula municipal:**

Epígrafe	Pesetas
Hasta 1.000 kg, peso bruto .....	73
De 1.001 a 5.000 kg .....	110
De 5.001 a 10.000kg .....	140
De 10.001 a 15.000 kg .....	178
De 15.001 a 25.000 kg .....	215
De 25.001 en adelante.....	320

**Mercados de la Plaza de Lanuza y de la C/ San Vicente de Paúl.**

Epígrafe	Pesetas
Hasta 50 kg inclusive, peso bruto .....	7
De 50,01 a 100.....	12
De más de 100.....	24

**TEXTO REGULADOR N °24.14**

**APEO DE ARBOLES**

Modificar el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

**3.** En los casos en que exista necesidad de apea un árbol por causa de un accidente, por la concesión de badenes, tanto provisionales como definitivos, o por otros motivos, siendo el árbol afectado de propiedad municipal, el responsable del accidente, o bien el solicitante del apeo, deberá abonar el precio del árbol suprimido, valorado en la forma establecida en las Ordenanzas de zonas verdes, independientemente de las tarifas fijadas a continuación.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS**

Epígrafe	Pesetas
Arboles de menos de 20 cms. diámetro normal .....	14.350
Arboles entre 20 y 40 cms. diámetro .....	20.919
Arboles entre 40 y 60 cms. diámetro .....	29.633
Arboles de mas de 60 cms. diámetro .....	43.610

**4.** Los precios detallados en el apartado anterior, se incrementarán, en el caso de que el derribo del árbol pueda ocasionar daños en instalaciones o edificios o sea preciso utilizar procedimientos especiales para su apeo, en el importe exacto que retribuya los daños infrinjidos o medios empleados, de acuerdo con el estudio económico que servirá de base previa a su exigencia.



**TEXTO REGULADOR N°24.15**

**SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO DE ACCION SOCIAL**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS:**

**1.- Talleres de Promoción de la Mujer**

El precio del Servicio será de 3.200 pesetas por persona, por los conceptos de matrícula de inscripción y enseñanza.

En la atención a drogodependencias se devengarán los siguientes derechos:

**2.- Atención a drogodependencias**

- a)Primera visita:320 pesetas
- b)Analítica completa:540 pesetas
- c)Cada tres determinaciones de opiáceos y cocaína en orina:1.100 pesetas

**TEXTO REGULADOR N°24.16**

**MATRICULA Y RESCATE DE PERROS**

Añadir el artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 4.** \_ La gestión y cobro voluntario de las tarifas reguladas en el apartado siguiente, corresponderá, por delegación, a la Sociedad Aragonesa de Protección de Animales y Plantas, mientras subsista el contrato suscrito entre ella y este Ayto, en 1989, y sus modificaciones posteriores.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS**

Epígrafe	Pesetas
1. Matrícula	
_ Por año o fracción .....	1215
2. Por cada perro ingresado en el Servicio canino para su observación por mordedura.....	670
3. Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamo por su dueño:	
_ Por el primer rescate.....	670
_ Por el segundo rescate.....	1.000
_ Por el tercer rescate .....	1.340
4. Manutención	
_ Por día .....	110

Aprobar definitivamente la imputación del Texto Regulador del Precio Público n° 24.17, relativo al Precio Público que sigue:

**TEXTO REGULADOR 24.17**

**Precio Público por la prestación de servicios o realización de actividades n° 17**

**LABORATORIO DE SONIDO**

**Normas Particulares:**

1.\_ El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de Servicios municipales de cursos de Sonido Profesional del Laboratorio de Sonido de Zaragoza, así como en la utilización de sus instalaciones en el apartado del estudio de grabación.

2.\_Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones o la prestación de servicios del laboratorio de Sonido de Zaragoza.

3.\_ El pago del precio se realizará de la siguiente manera:

3a) Curso general de Sonido

Derechos de matrícula. Podrán efectuarse indistintamente por la cantidad total del precio establecido, antes del 15 de noviembre del año en el que se ha efectuado la matrícula, o en cuatro ingresos, por el 25% del precio establecido durante los primeros 10 días de los meses de noviembre, diciembre, febrero y abril, comprendidos dentro del desarrollo del curso.

3b) Curso intensivo de sonido

Por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del Servicio.

3c) Utilización del estudio de grabación

A la finalización del periodo de utilización.

**TARIFAS**

Regirán los precios siguientes:

**Epígrafe**

**Pesetas**

1. Curso general de Sonido 8 meses.....	80.000
2. Curso intensivo de sonido 15 días .....	50.000
3. Utilización estudio grabación, hora .....	4.000

**Artículo 4.** Observaciones a estas tarifas.

Todas aquellas actividades promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza, previo informe del Servicio de Acción Cultural, y aprobadas por el órgano municipal competente, sobre la utilización de las instalaciones del Laboratorio de Sonido, dispondrán de un carácter preferencial, quedando incluida la tarifa correspondiente en el precio fijado en su caso, para la actividad de que se trate.

**TEXTO REGULADOR N°25**

**NORMAS COMUNES A LOS TEXTOS REGULADORES DE PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION, UTILIZACIONES PRIVATIVAS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA**

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2.** \_ **Obligados al pago.** Están obligados al pago las personas físicas, jurídicas, u otro tipo de entidades aún sin personalidad cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. Subsidiariamente responderá del pago del Precio Público devengado los dueños de los inmuebles afectos a utilizaciones o aprovechamientos especiales de la vía pública.

**TEXTO REGULADOR N°25.1**

**NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON VALLAS, ANDAMIOS, PIES DERECHOS, ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ANILLAS, POSTES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**Artículo 8.** \_ La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento o de los pies derechos o andamios por la cantidad de 2.200 pts. metro lineal.

**TARIFAS**

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

**VALLAS**

En calles de categoría:	Pts/mes.por m <sup>2</sup> o fracción, dejando 1,5 m. o más de acera libre para el paso	Pts/mes por fracción, dejando menos de 1,5 m. de acera libre
	Especial.	600
Primera	500	970
Segunda	370	730
Tercera	240	500

**ANDAMIOS**

En calles de categoría:	Por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie del andamio.Ptas. por mes	
	Especial	290
Primera	40	
Segunda	180	
Tercera	130	

**ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ANILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

En calles de categoría:	Pesetas por día	
	De 9 a 22 h	De 22 a 9 h
Especial	780	390
Primera	630	310
Segunda	470	230
Tercera	310	160



**POSTES**

Postes: por cada unidad:

	Canon anual indivisible Pesetas.
En calles de categoría especial .....	8.350
De 1ª categoría .....	5.900
De 2ª categoría .....	5.050
De 3ª categoría .....	4.250
En barrios rurales.....	3.650

**TEXTO REGULADOR N° 25.2****NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VIA PUBLICA Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA**

Modificar el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** El fundamento del presente Precio Público radica en el aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.

a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.

b) La cuantía del precio devengado por este aprovechamiento, será determinada por periodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según dure la duración de la obra sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.

c) En la tercera prórroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada periodo de cuatro días.

d) En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruple de la señalada inicialmente.

e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**Artículo 4.\_** La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 12.000 ptas. por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 12.000 ptas por metro lineal afectado por un cociente que represente la anchura y que será la unidad entera por exceso del ancho máximo en metros de la zanja a ejecutar.

**TARIFAS**

	Pesetas s/art. 1 Por metro o fracción Categoría de las calles			
	Esp	1ª	2ª	3ª
<b>Aceras:</b>				
1._ Pavimentadas	1.495	760	370	250
2._ Sin pavimentar	370	190	90	60
<b>Calzada:</b>				
3._ Pavimentada	3.000	1.490	760	370
4._ Sin pavimentar	760	370	190	190

**TEXTO REGULADOR N° 25.3****NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PASOS, BADENES, Y RESERVAS DE ESPACIOS EN LA CALZADA CON PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS**

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2.\_** A efectos del pago de la tarifa correspondiente a badenes, se considerarán como módulos mínimos e indivisibles 5 metros lineales, de forma que las fracciones que pudieran existir determinen la aplicación de un módulo completo.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS****Categoría de calles****Pasos o badenes****según art. 2**

	pts por cada módulo o fracción
Especial	5.000
Primera	4.000
Segunda	2.800
Tercera	1.800

**Reserva de espacio****Año o fracción por hora****diaria de prohibición y****Categoría de calles****metro lineal de reserva.**

Especial	1.050
Primera	870
Segunda	760
Tercera	550

La anterior tarifa sufrirá un recargo del 25% cuando este aprovechamiento especial se conceda en las calles que componen la Malla Básica de la Ciudad.

**TEXTO REGULADOR N° 25.4****NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y TRIBUNAS**

Modificar el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2.\_ a)** A los efectos del pago de estas tarifas, se entenderá por temporada el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

b) Las solicitudes de licencia municipal para la instalación de veladores en la vía pública, deberán formularse durante el mes de enero anterior a la temporada en que hayan de utilizarse los aprovechamientos.

c) No podrá concederse autorización por período inferior al de temporada a que se refiere el apartado a). Las cuotas que devengarán el día primero de dicho período, y serán irreducibles, salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante toda la temporada por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, serán prorrateables por mensualidades completas según la ocupación efectiva.

Modificar el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3.\_** En terrenos de propiedad privada lindantes con la vía pública, habrá de distinguirse:

a) Si están afectos a un uso público, es preceptiva la obtención de la correspondiente licencia municipal para la instalación de veladores y el pago del precio público correspondiente.

b) Si no están afectos a un uso público se distinguirá:

- Si el terreno donde pretende instalar los veladores se encuentra cerrado por muro, valla o verja autorizados por el Ayuntamiento será preceptiva la previa obtención de licencia municipal, si bien quedarán exentos del pago del correspondiente precio público.

- Si el terreno no se encuentra cerrado por muro, valla o verja autorizado por el ayuntamiento, queda prohibido colocar veladores.

Añadir el artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 4.- Forma de Pago.** El presente precio público deberá satisfacerse por el interesado simultáneamente a la retirada de la Resolución en que se autorice el aprovechamiento.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**Mesas o veladores y sillas en establecimientos de hostelería**

	Categoría de calles			
	Esp.	1ª	2ª	3ª
1. Ocupación con veladores o mesas y sillas por cada 2 m <sup>2</sup> o fracción, por temporada	8.100	5.800	3.500	2.700



2. Ocupación durante todo el año. Las tarifas anteriores se incrementarán en un 20%.

**TEXTO REGULADOR N° 25.5**

**NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON KIOSCOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS**

Por puesto y mes indivisible

Categoría de calles

1ª ó 2ª

3ª

**I. De puestos permanentes:**

Venta de:		
- Cacahuets, tortas, caramelos y chucherías.	250	250
- Churros o buñuelos	125	70
- Flores (con excepción de los días de Todos los Santos)	1.400	730
- Periódicos, con garitillas o estante	910	730
- Periódicos, con simple silla o banquillo	70	55
- Quincalla	1.050	730
- Vendedores que para realizar venta de productos versos hagan experiencias o utilicen procedimientos que entretengan al público alrededor	1.820	1.220
- Otros no comprendidos en los anteriores.	1.400	1.180

Unicamente tratándose de verbenas o fiestas de barrio podrán fraccionarse por días las cuotas de este apartado I, de la forma que la Comisión de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana determine.

**II. Puestos de venta por temporada**

a) Puestos de feria, durante los días que se acuerde.	
Helados (de 1 de abril a 30 de septiembre)	
b) Castañas (de 1 de octubre a 31 de marzo).	
Por mes.....	60
c) Flores (de 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre)	
Por los cuatro días o fracción.....	32.500
d) Roscones y rosquillas. Por día.....	25

**III. Venta sin puesto fijo:**

Venta de:	
- Barquillos, cacahuets, caramelos, chucherías, etc.....	7
- Mercancías no citadas en otros apartados con vehículos.....	55
- Palmas, hierbas o flores (con excepción de los días de Todos los Santos).....	25
- Patatas fritas.....	7
- Quincalla, bisutería y similares:	
a) llevadas a mano.....	30
b) en tablero.....	45
c) en tablero con ruedas.....	70
Permiso para otras actividades:	
- Venta de billetes de rifas de cualquier clase, autorizadas por la superioridad, con aparcamiento de vehículos y exhibición de regalos.....	490
- Instalación de atracciones en parques públicos: la cantidad a satisfacer será fijada por la Dirección de Arquitectura teniendo en cuenta la superficie de ocupación y el tiempo de la concesión.	
- Venta y actividades callejeras durante las fiestas del Pilar.....	31.000
- Los puestos de venta en mercadillos tributarán con arreglo a la tarifa de 90, pts por m2 y día.	

**IV.- Aparatos automáticos**

Por cada aparato en la vía pública:	
1. De expedición de artículos (tabacos, chicles, caramelos, etc).....	420
2. De pesar.....	1.260
3. De cualquier clase.....	1.400

**V.- Ventanales o escaparates**

1. Para cada escaparate o ventanal de un establecimiento para ventas fijas: por año indivisible	6.320	5.270	4200
2. Venta de billetes de espectáculos de celebración diaria en taquillas o ventanales			

que den a la vía pública, incluyéndose los kioscos y garitas instalados en terrenos de propiedad municipal, si para dicha venta hubiera otorgado licencia el Ayuntamiento.			
Por año o fracción	6.320	5.270	4.200
3. Reventa de billetes de espectáculos o cualquier actividad realizada en instalaciones comprendidas en el art. 3 b)			
Por año o fracción.	7.370	6.320	4.200

**VI. Otros aprovechamientos**

Cuando se otorgue autorización municipal para la ocupación de la vía pública o de terrenos de titularidad municipal mediante quioscos, garitas, carruseles u otras instalaciones análogas, se satisfará la siguiente tarifa:

Concedidos		<b>Pesetas</b>
mediante subasta		<b>por m<sup>2</sup></b>
mes		
En calle de categoría especial y Parque Primo de Rivera ..		700
De primera categoría y resto de parques.....		560
De segunda categoría.....		420
De tercera categoría.....		280

Dichas tarifas también serán de aplicación por el período que medie entre la obtención de la autorización y la adjudicación del suelo mediante el sistema de subasta, excepto las ocupaciones de terrenos por el Ferial de Atracciones.

**TEXTO REGULADOR N° 25.6**

**NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON CONTENEDORES**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFA**

**A) Ordinaria: Utilización Individual**

Esta tarifa será aplicable en aquellos supuestos en los que se soliciten las autorizaciones individualmente para cada contenedor, con expresión del lugar del emplazamiento y por periodos inferiores a un año.

	<b>C/malla básica</b>	<b>Calles 2ª o 3ª</b>
	<b>especial o 1ª categ.</b>	<b>categoría</b>
Por cada contenedor		
Por periodo de 10 días o fracción:		
De hasta 4 m	660	550
De 4 a 7 m <sup>2</sup>	1.180	880
De 7 a 10 m <sup>2</sup>	1.460	1.190
Mayores de 10 m <sup>2</sup>	1.980	2.160

a) Las dimensiones para obtener la superficie se tomarán por su mayor saliente.

b) Los tipos de tarifas se refieren a ocupación de carriles de calzada o espacios diversos donde se permita el estacionamiento de vehículos, sin rebasar las dimensiones normales de éstos.

Si se ocuparan aceras, se incrementarán en un 25 por 100.  
Si se ocuparan zonas de calzada en que no esté permitido el estacionamiento, se incrementaran en un 200 por 100.

c) Si el tiempo de ocupación en un mismo lugar supera los dos meses, las tarifas se duplicarán.

**B) Especial: Utilización Industrial**

Esta tarifa será aplicable en aquellos supuestos en que se soliciten las autorizaciones para usos industriales de contenedores, por periodos superiores a un año, y con independencia del lugar de emplazamiento.

	<b>Pts/Año</b>
De hasta 4 m <sup>2</sup> .....	20.000
De 4 a 7 m <sup>2</sup> .....	28.000
De 7 a 10 m <sup>2</sup> .....	37.500
Mayores de 10 m <sup>2</sup> .....	62.000

A dichas tarifas le serán de aplicación las condiciones dispuestas en los apartados a) y b) de la tarifa ordinaria.

**C) Contenedores particulares para el servicio de recogida de basuras:**

Sin perjuicio de las cuotas que se devenguen por las tasas reguladas en la Ordenanza 17, el establecimiento permanente de contenedores particulares en la vía pública para la recogida de basuras, dará lugar a la siguiente cuota única:

Por cada contenedor.....	37.000 Ptas/Año
--------------------------	-----------------

La gestión recaudatoria de este Precio Público, será llevada a cabo íntegramente con la tasa de agua y alcantarillado.



## TEXTO REGULADOR N° 25.7

## NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LOS MERCADOS DE LANUZA Y DE SAN VICENTE DE PAUL

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

## TARIFAS MERCADO LANUZA

## Frutas y verduras

Puestos	Tarifa mensual
27, 95, 96, 164, 1, 62, 129, 190,.....	8.775
2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 67, 82, 88, 98, 100, 117, 124, 165, 166, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189,.....	4.760
35, 41, 56,.....	4.475

## Cámaras Frigoríficas

4 pts./kg. y día

## Secos-Comestibles

Puestos	Tarifa mensual
138, 159,.....	4.475
4, 121, 171,.....	4.760

## Encurtidos

Puestos	Tarifa mensual
44,.....	8.025
12, 20, 167, 186,.....	4.585
142,.....	4.300

## Encurtidos

Puestos	Tarifa mensual
113,.....	8.600
66, 74, 84, 103, 110, 120, 125, 127,.....	4.585
29, 36, 42, 48, 53, 133, 144, 148, 156,.....	4.300

## Menuceles

Puestos	Tarifa mensual
146,.....	6.420
81, 91, 122,.....	4.585
51, 134, 155,.....	4.300

## Cámaras Frigoríficas

Por cada jaula,.....

Puestos	Tarifa mensual
85, 115,.....	4.585

## Cámaras Frigoríficas

Por cada jaula,.....

## Carnicerías

Puestos	Tarifa mensual
112,.....	8.600
28, 45, 130,.....	8.025
63, 70, 72, 77, 80, 86, 87, 68, 108, 92, 97, 102, 106, 116, 118, 126,.....	4.585

32, 38, 43, 49, 52, 55, 58, 60, 137, 140, 145, 149, 154, 158, 162,.....	4.300
---	-------

## Cámaras Frigoríficas

Jaulas de las cámaras núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36,.....	5.160
Jaulas de las cámaras núms. 17, 22, 23, 28, 34,.....	4.010

## Pescados

Puestos	Tarifa mensual
78,.....	8.945
61, 147, 163,.....	8.370
65, 69, 71, 75, 83, 90, 93, 99, 104, 107, 109, 111, 114, 119, 123, 128,.....	4.930
30, 34, 37, 40, 47, 54, 59, 131, 141, 150, 153, 157, 160, 50,.....	4.645

## Cámaras Frigoríficas

Pescados frescos y congelados, 3,12 pts. por Kg/día o 4.680 pts. por mes y jaula.

## Pollos

Puestos	Tarifa mensual
79,.....	8.600
64, 76, 94, 101, 105,.....	4.585
31, 39, 46, 57, 132, 139, 151,.....	4.300

## Cámaras Frigoríficas

5,.....	4.590
1, 13,.....	1.725
3, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,.....	2.870

## Pan-Leche

Puestos	Tarifa mensual
33, 136, 152,.....	4.300

## Flores

Puestos	Tarifa mensual
135,.....	4.300

## Congelados-Varios

Puestos	Tarifa mensual
73, 143,.....	4.300

## Precocinados

Puestos	Tarifa mensual
89,.....	4.585

## Dietética

Puestos	Tarifa mensual
161,.....	4.300

## Cámara-Varios

Puestos	Tarifa mensual
Jaula núm. 11,.....	860
Jaulas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15,.....	1.435

## Congelados-Varios

Por cada jaula, 1.145 pts. mensuales o 3.440pts. mensuales.

## TARIFAS MERCADO SAN VICENTE PAUL

## A) Planta baja

Puesto núm.	Pts./día	Puesto núm.	Pts./día
1	540	14	350
2	350	15	350
3	350	16	350
4	350	17	485
5	350	18	540
6	350	19	430
7	350	20	380
8	430	21	430
9	270	22	400
10	320	23	400
11	350	24	430
12	350	25	380
13	350	26	430

## B) Planta entresuelo

Puesto núm.	Pts./día	Puesto núm.	Pts./día
27	300	37	430
28	300	38	485
29	320	40	430
30	270	41	430
31	320	42	350
32	430	43	270
33	430	44	270
34	430	45	270
35	430	46	300
36	4.850	47	350

## C) Planta semisótano

Puesto núm.	Pts./día	Pts./día	
48	300	55	240
49	160	56	220
50	160	57	270
51	190	58	320
52	220	59	240
53	270	60	220
54	270		

## D) Exteriores

Puesto núm.	Pts./día
B	485
C	485
F	485
G	485
H	485

## E) Cámaras frigoríficas

	Por jaula y día
	Ptas.
De Carnes	190
De Menuceles	110
De varios	135
	Por kilo y día
	Ptas.
De Pescados	4
De Flores	4



## TEXTO REGULADOR N° 25.8

## PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA

Añadir el artículo 4, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 4.-** Están obligados al pago del precio público regulado en el presente texto, los titulares de la licencia que autorice la instalación de los distintos elementos, sin perjuicio de que, si se acreditase suficientemente, a juicio de este Ayuntamiento, que el aprovechamiento se realiza por persona distinta del autorizado, puede cambiarse, de oficio, la inscripción en el Registro de obligados al pago.

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

## TARIFAS

	Canon anual indivisible. Pesetas.
<b>A ) Palomillas</b>	
Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia):	
En calles de categoría especial .....	2.110
De 1ª categoría .....	1.470
De 2ª categoría .....	1.260
De 3ª categoría .....	1.060
En barrios rurales.....	890
<b>B ) Marquesinas, toldos y vitrinas</b>	
<b>Marquesinas:</b> cornisas o alerillos: Por m <sup>2</sup> o fracción (aparte indivisible licencia)	
En calles de categoría especial .....	1.060
De 1ª categoría.....	730
De 2ª categoría.....	630
De 3ª categoría.....	520
La cuota mínima de canon anual será de 1.856	
<b>Toldos:</b> Por m <sup>2</sup> o fracción:	
En calles de categoría especial .....	700
De 1ª categoría.....	490
De 2ª categoría.....	420
De 3ª categoría.....	350
La cuota mínima de canon anual será de 1.248	
<b>Vitrinas o escaparates:</b> Por metro lineal o fracción	
En calles de categoría especial.....	630
De 1ª categoría.....	440
De 2ª categoría.....	380
De 3ª categoría.....	320
La cuota mínima de canon anual será de 1.450	
En los barrios rurales se aplicarán las cuotas de calles de tercera, rebajadas en un 50%.	
La M. I. Alcaldía-Presidencia, previa solicitud del interesado y con el dictamen favorable de los servicios competentes, podrá determinar la reducción o no aplicación de estas cuotas en aquellos supuestos en los que las especiales características de ornato y adecuación medio ambiental así lo aconsejen.	
<b>C ) Conducciones telefónicas aéreas.</b>	
Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:	
Hasta 5 pares.....	6
De 5 a 10 pares.....	11
De 11 a 50 pares.....	12
De 51 a 100 pares.....	19
De 101 a 200 pares.....	21
De 201 a 500 pares.....	31
De 501 a 1000 pares.....	41
De 1001 pares en adelante.....	60
<b>D ) Conducciones eléctricas aéreas.</b>	
Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo.....	
Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:	18
Hasta 6 mm <sup>2</sup> de sección .....	16
De 6,1 a 10 mm <sup>2</sup> de sección .....	19

De 10,1 a 35 mm <sup>2</sup> de sección .....	21
De 35,1 a 50 mm <sup>2</sup> de sección .....	24
De 50,1 a 95 mm <sup>2</sup> de sección .....	27
De 95,1 a 150 mm <sup>2</sup> de sección .....	30
De 150,1 a 240 mm <sup>2</sup> de sección .....	38
De 240,1 a 500 mm <sup>2</sup> de sección .....	49
De 500,1 a 800 mm <sup>2</sup> de sección .....	53
De 800,1 a 1000 mm <sup>2</sup> de sección .....	67
De mas de 1000 mm <sup>2</sup> de sección.....	99

**E ) Instalaciones de transformación y gas.**

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción:	
En calles de categoría especial .....	3.880
De primera categoría.....	3.200
De segunda categoría .....	2.430
De tercera categoría .....	1.700

**F ) Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública**

Casiletas por líneas de alta tensión. Por m <sup>2</sup> o fracción de ocupación .....	
	2.540
Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública.	
En calles de categoría especial .....	1.470
De 1ª categoría.....	1.030
De 2ª categoría.....	890
De 3ª categoría.....	740
En barrios rurales.....	620

## TEXTO REGULADOR N° 25.9

## PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO COMUN

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

## TARIFA

**A ) Cámaras de usos industriales**

Hasta la profundidad de 3 m <sup>2</sup> . de superficie o fracción:	
1. Cualquiera que sea la categoría de la calle.....	2.510
Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad se elevarán las cuotas en un 25%	

2. Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos, por m <sup>2</sup> de superficie o fracción .....	1.990
--	-------

**B ) Bocas de carga, trampillas y tallos de acometida de gas**

1. Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad.....	3.090
---	-------

**C ) Canalizaciones**

Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por cada metro lineal:	
Hasta 50 mm. de diámetro exterior de la canalización...	
De 51 a 100 mm .....	30
De 101 a 200 mm.....	65
De 201 a 350 mm .....	135
De 351 a 500 mm .....	220
De 501 a 750 mm .....	280
De 751 a 1000 mm. ....	640
De mas de 1000 mm. ....	890
Acometidas o derivaciones a edificaciones.....	4.440

**D ) Reguladores de presión de gas**

Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de	
3 fases y neutro.....	
	70
Por cada metro lineal de tubería hasta 80 mm. ....	
	80
De 81 a 200 mm .....	110
De 201 mm en adelante.....	140
Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm....	
De 101 mm. en adelante.....	90
En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalizaciones de gas.	

<b>E ) Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo</b> Por metro cúbico incluidos los espesores de muro, solera y techo .....	
	1.330



**F )Instalaciones eléctricas subterráneas de baja tensión.**

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, se pagarán:

Hasta 6 mm <sup>2</sup> de sección .....	13
De 6,1 a 10 mm <sup>2</sup> de sección .....	19
De 10,1 a 35 mm <sup>2</sup> de sección .....	19
De 35,1 a 50 mm <sup>2</sup> de sección .....	27
De 50,1 a 95 mm <sup>2</sup> de sección .....	27
De 95,1 a 150 mm <sup>2</sup> de sección .....	32
De 150,1 a 240 mm <sup>2</sup> de sección .....	38
De 240,1 a 500 mm <sup>2</sup> de sección .....	43
De 500,1 a 800 mm <sup>2</sup> de sección .....	49
De 800,1 a 1000 mm <sup>2</sup> de sección .....	59
De mas de 1000 mm <sup>2</sup> de sección .....	86

Cajas de distribución:

Cajas de distribución de baja tensión, por unidad. ....	6.660
---	-------

**G )Instalaciones eléctricas subterráneas de alta tensión**

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterráneas de alta tensión, formada como máximo de tres fases, se pagarán:

Hasta 25 mm <sup>2</sup> de sección .....	49
De 25,1 a 50 mm <sup>2</sup> de sección .....	70
De 50,1 a 95 mm <sup>2</sup> de sección .....	110
De 91,1 a 185 mm <sup>2</sup> de sección .....	165
De 185,1 a 300 mm <sup>2</sup> .....	220
Mas de 300 mm <sup>2</sup> .....	260

**H )Conducciones telefónicas**

'Por cada metro lineal de canalización telefónica subterránea compuesta por:

1 tubo de hasta 110 mm ø .....	49
2 tubos de hasta 110 mm ø .....	81
4 tubos de hasta 110 mm ø .....	151
6 tubos de hasta 110 mm ø .....	195
8 tubos de hasta 110 mm ø .....	220
12 tubos de hasta 110 mm ø .....	270

Por cada 10 mm ø o fracción de aumento en el ø se elevarán las cuotas en un 15%.

**I )Catas para acometidas de gas a particulares**

Por las abiertas en la vía pública para realizar el tallo de unión para las acometidas de gas a edificaciones particulares, por unidad.....

2.940

**J )Otras ocupaciones del subsuelo**

Cualquier ocupación del subsuelo no prevista en los epígrafes anteriores tendrá siempre, a tenor de lo dispuesto en la legislación general, carácter de "a precario". Ahora bien, en los casos en que, con tal carácter sean autorizadas a demanda de parte interesada por el Ayuntamiento, tales ocupaciones devengarán un canon anual indivisible equivalente al 10% del valor resultante de aplicar a la superficie ocupada, con independencia de la cuota en la que se halla la ocupación, los valores de suelo equivalente a la superficie de subsuelo ocupada, de acuerdo con los índices que a tal efecto determine la Ponencia de valoración del Impuesto de Bienes Inmuebles.

**TEXTO REGULADOR N° 25.10**

**PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHICULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LAS VIAS PUBLICAS**

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

**TARIFAS**

<b>Vehículo de peso total máximo autorizado. Por vehículo</b>	<b>Fianzas Pesetas</b>	<b>Tarifa anual Pesetas</b>
De 8.000 a 15.000 kg	16.200	30.100
De 15.001 a 20.000 kg	32.400	40.100
De 20.001 a 30.000 kg	48.600	50.150
De más de 30.000 kg	108.000	80.250

Las tarifas arriba reguladas serán prorrateables por meses indivisibles en aquellos supuestos en que la autorización sea por plazo inferior a un año.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990.

El Alcalde.  
El Secretario.

**SECCION SEXTA**

**PÉRDIGUERA**

Núm. 81.581

Siendo definitivo el acuerdo de fecha 24 de julio de 1990, por el que se imponía la tasa por licencia de apertura de establecimientos y se aprobaba su correspondiente Ordenanza, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada, en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre.

Perdiguera, 31 de octubre de 1990. — El alcalde.

**Tasa por licencia de apertura de establecimientos**

*Objeto de la exacción*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal, y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas, en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2.º En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente, que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema vídeo, con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general, cualquier actividad sujeta a licencia fiscal y, en su momento, al impuesto sobre actividades económicas.

Art. 3.º 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejora o reforma de los locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.



c) Los trasposos, cambios de nombre, cambios de titular del local y cambios de titular de la licencia fiscal del impuesto industrial y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que, tratándose de sociedades o compañías no anónimas, estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular, ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales, industriales, profesionales y artistas y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales, a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

#### *Sujeto pasivo*

Art. 4.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 5.º La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia, o bien desde que se realizan las actividades, si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 6.º Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares, cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia determinará la inmediata actuación de la Inspección Fiscal, que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

#### *Tramitación de solicitudes*

Art. 7.º Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al señor alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán conjuntamente la licencia de obras y la de apertura de establecimientos cuando aquéllas tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la licencia de apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una memoria en los que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, la posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien, el señor alcalde podrá autorizar, de manera transitoria y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exijan, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Art. 8.º Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado, podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario, a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido, admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 9.º En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días y, comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 % de la tasa si, con carácter provisional, hubiera sido satisfecha.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causas o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 %, si se hubiere satisfecho ya. Pero, en todo caso, se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía, en la forma determinada en el párrafo tercero del artículo 7.º, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas si, después de notificada en legal forma su concesión, no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses, por cualquier causa, o los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente en el pago de las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 % de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 % cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si, después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en la licencia fiscal y, en su momento, en el impuesto sobre actividades económicas por el plazo de un año.

#### *Bases de liquidación*

Art. 10. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de licencia de apertura.

Art. 11. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en la Ordenanza tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la Ordenanza tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de la tarifa de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

3. Cuando no se tribute por licencia fiscal y, en su momento, por el impuesto sobre actividades económicas, ya sea porque se trate de una actividad exenta de dichos pagos o porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 % de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre las que correspondan a la licencia anterior, con arreglo a la tarifa contributiva actual, y las correspondientes a la ampliación habida.

5. Los establecimientos que, después de haber obtenido licencia de apertura, cambien de apartado, sin cambiar de epígrafe, dentro del mismo grupo, según lo establecido en las tarifas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, no necesitan proveerse de nueva licencia, siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que, una vez acordada la concesión de licencia, varien los establecimientos de tarifa de la licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, sin variar de grupo, y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7. Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria y, por tanto, estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar la suma de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas y recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

—100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la actividad principal.



—50 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la segunda actividad.

—25 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas de la tercera y ulteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de ellos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia y se liquidarán las tasas que por cada uno correspondan, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose dos o más actividades, esté limitado, por las disposiciones vigentes, el funcionamiento de alguna o algunas de ellas solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las respectivas licencias.

8. Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a la tasa por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro, más la cuota correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria, o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.

9. Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.), se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez, para conceder tal autorización, el haberse dado previamente de alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas, se liquidarán, con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epígrafe de la base de esta Ordenanza se fijen para los locales destinados a reuniones de los consejos de administración de sociedades o compañías mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se habrá de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se habrá de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas.

Los interesados a quienes concierna lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique con una multa de defraudación equivalente al duplo de la cantidad que aquella arroje.

10. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente, para los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio, a los efectos previstos por el Código de Comercio, para señalarlo en la escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado en la primera solicitud de licencia.

#### *Tarifa general*

Art. 12. Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera del artículo anterior, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencia de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de las mismas en general, dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantía al 100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

#### *Exenciones y bonificaciones*

Art. 13. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad,

área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 14. Se bonificará de un 50 % del valor a que asciendan las licencias y bajo las condiciones que se indican en el artículo siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 15. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también, en los casos de transmisión, se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneas de licencia fiscal y, en su momento, del impuesto sobre actividades económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 16. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 24 de julio de 1990.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 81.030

En autos de juicio ejecutivo número 915 de 1990-B, seguidos a instancia de Francisco García Valls, contra Centro Deportivo Sankukai, S. L., declarada en rebeldía, el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 680. — En Zaragoza a 4 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 915 de 1990-B, seguidos por Francisco García Valls, representado por el procurador señor García Mercadal y defendido por el letrado señor Díez de Pinos, siendo demandada Centro Deportivo Sankukai, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Francisco García Valls, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Centro Deportivo Sankukai, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 309.250 pesetas, más los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada anteriormente citada, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 83.973

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil seguidos con el número 121 de 1990, a



instancia de Valentina Navarro Rubio, contra Antonio Gálvez Clemente, sobre falta de pago de rentas de viviendas, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 29 de enero de 1991, a las 11.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD** Núm. 83.974

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 122 de 1990, a instancia de Valentina Navarro Rubio, contra Antonio Gálvez Clemente y letrado del Estado, sobre justicia gratuita, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 29 de enero de 1991, a las 12.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. — La secretaria judicial.

### Juzgados de Instrucción

**JUZGADO NUM. 1** Núm. 81.590

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, en juicio de faltas número 203 de 1990, seguido sobre hurto, contra María del Carmen Viñuales Viñuales, ha dictado la siguiente y literal «Providencia. — Juez señor Lasala Albasini. — Zaragoza a 30 de noviembre de 1990. — Hallándose la condenada María del Carmen Viñuales Viñuales en ignorado paradero, notifíquesele y cítesele por edictos, por término de tres días, del pago de la tasación de costas practicada, y requiérasele para que en término de siete días siguientes comparezca ante este Juzgado a hacer pago de su importe de 4.760 pesetas, así como para el cumplimiento de los diez días de arresto menor impuestos.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe. — Carlos Lasala Albasini. Carlos Cobeta Mateo.» (Firmados y rubricados.)

Tasación de costas: Que practico yo, el secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, de las causadas en juicio de faltas 203 de 1990, siendo las siguientes: Edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 4.760 pesetas.

Total, 4.760 pesetas. Importa la presente tasación de costas las figuradas 4.760 pesetas, salvo error u omisión, a cuyo pago ha sido condenada María-Carmen Viñuales Viñuales.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal a la condenada María del Carmen Viñuales Viñuales, en ignorado paradero, a los efectos y términos acordados, y bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. El secretario, Carlos Cobeta.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 81.295

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 329 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Abdelatif Zaihi, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el día 16 de enero de 1991, a las 10.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en vivienda, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 3. — GUADALAJARA**

**Cédula de notificación** Núm. 83.821

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.103 de 1989, que se tramitan en este Juzgado contra José Romero Caro, sobre lesiones y daños en tráfico, la señora Ofelia Ruiz Pontones, jueza del Juzgado de Distrito de

esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha ha acordado que tenga lugar la celebración del referido juicio el día 28 de enero de 1991, a las 11.40 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita al expresado José M. Romero Caro, vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir como implicado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiese, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara, 12 de diciembre de 1990. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 3. — GUADALAJARA**

**Cédula de notificación** Núm. 83.822

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.178 de 1989, que se tramitan en este Juzgado contra Pilar Redondo Campo, sobre lesiones en tráfico, la señora Ofelia Ruiz Pontones, jueza del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha ha acordado que tenga lugar la celebración del referido juicio el día 14 de enero de 1991, a las 11.10 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita a la expresada Pilar Redondo Campo, vecina de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir al referido juicio, debiendo concurrir provista de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiese, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara, 12 de diciembre de 1990. — La secretaria.

### Juzgados de lo Social

**JUZGADO NUM. 1** Núm. 83.617

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el núm. 694 de 1990, instados por María-Luisa Marín Silva, contra Engrisa Masalla, S. L., en reclamación de despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 14 de enero, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Engrisa Masalla, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2** Núm. 79.711

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 92 de 1990, seguidos a instancia de Liberto Cano Rodríguez, contra Fernando Sanjosé Pérez, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez, Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 6 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Sanjosé Pérez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 833.959 pesetas de principal, según sentencia de 18 de abril de 1990, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación al deudor Fernando Sanjosé Pérez se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.



**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de notificación**

**Núm. 81.586**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez, en autos seguidos bajo el número 692 de 1990, instados por Rubén Alvarez Sánchez y otros, contra Satal, Técnicas Telefónicas, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 22 de enero de 1991, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Satal, Técnicas Telefónicas, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 83.020**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 530 de 1990 (10.496-90), sobre despido-incidente, a instancia de Pilar Grande Ramos, contra Sociedad Cooperativa de Alimentación San Miguel, se ha dictado la siguiente providencia, que dice así:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de diciembre de 1990. — Dada cuenta. Unase el anterior *Boletín Oficial de la Provincia* a los autos de su razón. A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto legislativo número 52 de 1990, de 27 de abril, requiérase al empresario para que reponga a la trabajadora en su puesto de trabajo en el plazo de tres días. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese atendido tal requerimiento, déseme cuenta y se acordará conforme con lo que preceptúa en los artículos 280, siguientes y concordantes del mismo texto legal. Notifíquese por edictos tal requerimiento a la empresa demandada, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la empresa Sociedad Cooperativa de Alimentación San Miguel, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 81.570**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 172 de 1990 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1990.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora, Angel Hernández Insa, solicitando ejecución en los presentes autos número 390 de 1990, seguidos contra Antonio Ferrando Cruz.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 140.836 pesetas.

**Fundamentos jurídicos:**

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Comunidad Europea y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 140.836 pesetas en concepto de demora, más la de 18.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Antonio Ferrando Cruz, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 77.158**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 348 de 1990 a instancia de Juan Parceró Gil, contra Cosfrada, S. A., y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Juan Parcelo Gil, contra la empresa Cosfrada, S. A., debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 321.947 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Cosfrada, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**PRECIO**  
—  
Pesetas

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:**

Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. ....	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial